



MARTÍN ABOGADOS

Bufete Legal

Bilbao (48009) Gran Vía 38-5º; Tel 944247257; jma@martinabogados.com ; www.martinabogados.com

Circular nº 14/2020

AMPLIACION DE LOS CONTRIBUYENTES A LOS QUE SE EXTIENDE EL PLAZO DE PRESENTACION DE DECLARACIONES

ATENCIÓN. A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS TAMBIÉN SE LES
EXTIENDE EL PLAZO PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DEL
PRIMER TRIMESTRE .

Bilbao, 2 de abril de 2020

Estimado cliente:

El Boletín Oficial de Bizkaia, publica hoy jueves 2 de abril la Orden Foral 707/202 en la que se amplía, a determinados contribuyentes, el plazo para presentación de declaraciones, modificando lo regulado el 18 de marzo..

Por tanto, desde hoy (y salvo nuevos cambios), la situación es la siguiente.

1. DECLARACIONES AFECTADAS.

Una de las medidas más importantes que ha adoptado la Diputación de Bizkaia es la ampliación del plazo voluntario de presentación de determinadas declaraciones y autoliquidaciones.

Esta ampliación del plazo afecta a:

- A. Los tributos con período de liquidación, especialmente las declaraciones del primer trimestre, cuyo plazo ordinario de presentación termina el 25 de Abril: Iva, Retenciones, etc.
- B. Tributos que no son de declaración periódica, por ejemplo: al ITP, al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, etc.
- C. Declaraciones informativas (por ejemplo, al SII).
- D. No afecta a la declaración del Impuesto sobre Sociedades, que mantiene su plazo habitual (25 de julio).

Pero esta extensión del plazo de declaración va a ser diferente en función al tipo de contribuyente. Por lo que, a estos efectos, podemos distinguir tres grupos.

2. PERSONAS FISICAS SIN ACTIVIDAD ECONOMICA.

2.1. BENEFICIARIOS.

Aunque no será lo frecuente en esta situación puede haber algún impuesto devengado por los particulares que no desarrollen ninguna actividad económica o que no provengan de su actividad empresarial o profesional: donaciones, herencias, transmisiones, etc.

2.2. PLAZO.

En todos estos casos, el plazo voluntario para la presentación y pago de las declaraciones se extenderá hasta el **1 de junio de 2020**.

Si son liquidaciones que deba realizar la propia Hacienda Foral de Bizkaia, se suspende hasta el 1 de junio de 2020 el plazo para ello.

Todas las declaraciones cuyo plazo voluntario de presentación finalice a partir del 2 de junio de 2020 deberán presentarse en su plazo ordinario. Por tanto, esta ampliación del plazo no afecta a las declaraciones de IRPF ni del Impuesto sobre el Patrimonio, sobre los que informaremos en otra nota, más adelante.

2.3. PAGO.

No hay ninguna medida especial de aplazamiento por lo que éstas liquidaciones deberán pagarse el 1 de junio de 2020. En caso necesario, el contribuyente puede acogerse al sistema ordinario de aplazamiento tributario, con liquidación de intereses.

3. CONTRIBUYENTES A LOS QUE SE LES AMPLIA EL PLAZO.

3.1. BENEFICIARIOS.

Son los siguientes:

- Personas físicas que realicen actividades económicas (empresarios y profesionales).
- Arrendadores que repercutan IVA (locales, oficinas, etc)
- Microempresas (activo o volumen de operaciones del ejercicio anterior no superior a 2 MM de euros y promedio de plantilla inferior a 10 empleados).

- Pequeñas empresas (activo o volumen de operaciones del ejercicio anterior no superior a 10 MM de euros y promedio de plantilla inferior a 50 empleados).
- Entidades en régimen de atribución de rentas que realicen actividades económicas salvo que todos sus socios sean personas jurídicas.

3.2. AMPLIACION DEL PLAZO DE PRESENTACION.

A.- Se extiende hasta el 1 de junio de 2020 el plazo voluntario de presentación y, en su caso, ingreso de todas las declaraciones y autoliquidaciones cuyo plazo presentación finalice antes del 1 de junio de 2020. (fundamentalmente las liquidaciones de iva y retenciones del primer trimestre)

B.- Declaraciones y autoliquidaciones cuyo plazo voluntario de presentación finalice a partir del 2 de junio de 2020. Deberán presentarse en su plazo ordinario.

3.3. PLAZO DE PAGO.

Para el pago de las declaraciones estos contribuyentes pueden optar por:

3.3.1. PAGAR EN PLAZO.

En ese caso, el 1 de junio se les cargará en cuenta el importe a pagar, con independencia de la fecha en la que se haya presentado la declaración.

3.3.2. ACOGERSE AL APLAZAMIENTO EXTRAORDINARIO.

En ese caso, independientemente de cuándo se haya presentado la declaración, y **antes del 1 de junio** hay que solicitar el aplazamiento extraordinario. Todavía no se ha regulado la forma en la que tiene que hacerse esa solicitud.

Recordamos que el aplazamiento extraordinario no devenga de intereses de demora ni se exigen garantías y consiste en dos medidas:

1. El ingreso de las deudas aplazadas se suspenderá durante un periodo de 3 meses, contado desde la finalización del periodo voluntario de declaración e ingreso. En principio hasta el 1 de septiembre.
2. A partir del cumplimiento del plazo de suspensión, (1 de septiembre) deberán ingresarse mediante su fraccionamiento en 6 cuotas mensuales de idéntico importe

4. CONTRIBUYENTES A LOS QUE NO SE LES AMPLIA EL PLAZO.

4.1. AFECTADOS.

Son todos los no incluidos en el apartado anterior. Por tanto, fundamentalmente afecta a aquellos contribuyentes que no tengan la consideración de micro o pequeña empresa según el artículo 13 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades: Sociedades Patrimoniales, Medianas o que no se considere que realizan una actividad económica (determinadas promotoras).

Mandaremos un aviso personal a los clientes que se encuentren en este grupo.

4.2. SITUACION.

Para estos contribuyentes no se adopta ninguna medida especial por lo que deberán seguir presentando todas sus declaraciones y autoliquidaciones dentro de los plazos ordinarios.

Asimismo deberán pagar la deuda tributaria dentro del plazo ordinario, salvo que decida acogerse al sistema habitual de aplazamiento tributario, con liquidación de intereses.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que puedan precisar.

Atentamente.

Fdo.- **Pablo Martín Ruiz de Gordejuela**
Abogado. Asesor Fiscal.

